



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTO DOMINGO
Sr. RICARDO ERNESTO SANCHEZ JIMENEZ
Subgerente de Logística y Control Patrimonial
Recibido: 15/02/19.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 50 -2019-MDMCH/A

En Santo Domingo,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO;

VISTO: 15 FEB 2019

La Resolución de Alcaldía N° 009-2019-MDSD/A, de fecha 03 de enero de 2019; el INFORME N° 002-2019-MDSD/A&C.EXT. Emitido por el Consultor Externo, en relación a la designación de funcionario en el marco de la Ley Servir y su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 134 de la Constitución Política del Perú; concordante con el art. Segundo del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de administración con sujeción en el ordenamiento jurídico estando sujeto a las leyes y disposiciones que de manera general regulen las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo así, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo una de sus principales atribuciones la de celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo veinte (20°), numeral 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Alcalde tiene la facultad de designar y cesar a los funcionarios de confianza; entendiéndose a éstos por su status especial pueden ser removidos del cargo, según criterio discrecional del designante y en atención a los fines de servicios para el que es requerido.

Que, el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, preceptúa que "La designación consistente en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluyó su relación con el Estado";

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, estipula que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no están comprendidos en la carrera administrativa, precisando el Manual Normativo N° 002-92-INAP/DNP que la designación es de carácter temporal y no conlleva a la



GOBIERNO DISTRITAL DE SANTO DOMINGO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

estabilidad laboral concluyendo la relación laboral con la entidad al término de la designación;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que al término de la designación los servidores de carrera que accedieron a cargos directivos reasumen funciones de su respectivo grupo ocupacional, preceptuando el Manual Normativo 002-92-INAP/DNP, que por ser la designación de carácter temporal, el personal ajeno a la carrera administrativa no tiene derecho a estabilidad laboral, concluyendo la relación con la Entidad al término de la designación.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 crea el cuadro de puestos de la entidad (CPE) como instrumento de gestión; que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Asimismo establece que el CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF;

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE";

Que, mediante el Informe N° 028-2016-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, propone la modificación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE", a fin de incorporar disposiciones que regulan el Plan de Implementación, así como modificaciones que forman parte de la mejora continua de la herramienta.



GOBIERNO DISTRITAL DE SANTO DOMINGO

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

Que, en ese contexto todas las entidades de la administración pública vinieron aprobando sus CAPs en base al Manual Normativo de Clasificación de Cargos en virtud de la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, norma referida al CAP provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

En ese contexto se debe entender que la reforma del servicio Civil no es un mero tránsito de servidores a un nuevo régimen, sino un proceso de cambio al interior de las entidades públicas, así el proceso de reingeniería de las entidades públicas permitirá identificar oportunidades de mejora y evaluación técnica de las reales necesidades de personal, en este sentido, este proceso de tránsito implica el desarrollo de cuatro etapas claramente identificadas, como son:

- ***Etapas 1 Preparación.***- *En esta Etapa se conforma una Comisión de Tránsito y se ejecuta acciones de comunicación y sensibilización del personal sobre el contenido de la Ley Servir.*
- ***Etapas 2 Análisis Situacional.***- *En esta Etapa se realiza el diagnóstico situacional de puestos y procesos con la finalidad de construir una línea de base a partir de la cual identificar espacios de mejora.*
- ***Etapas 3 Mejora Interna.***- *En esta Etapa se aplican mejoras en los procesos, se determina la cantidad de puestos y ocupantes necesarios, se elaboran los perfiles de puesto y se valorizan los puestos. Durante esta etapa, se procede a elaborar los nuevos documentos de gestión institucional en materia de recursos humanos.*
- ***Etapas 4 Implementación del Nuevo Régimen Servir- Concurso público.***- *En esta etapa se concentra en la organización y ejecución de concursos públicos de mérito para cubrir aquellos puestos identificados como necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.*

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición.

Que, según ha quedado establecido en el Informe Técnico N° 377-2011-SERVIR/GPGSC, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas



GOBIERNO DISTRITAL DE SANTO DOMINGO

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó en el referido informe que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038~ 2006.

Que, la **SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMINIAL** forma parte de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo, por lo que se hace necesaria su designación y régimen remunerativo para la continuidad de la correcta marcha institucional y un adecuado servicio que brinda al distrito;

Por lo expuesto y estando a las consideraciones expuestas, y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 20°, inciso 17;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, La Resolución de Alcaldía N° 009-2019-MDSD/A, de fecha 03 de enero de 2019, integrando las disposiciones contenidas en la parte considerativa y resolutive de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** la elaboración del contrato CAS y la planilla correspondiente del personal designado, **RICARDO ERNESTO SANCHEZ JIMENES**, en el cargo de confianza de la **SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMINIAL**, según el régimen laboral a través del cual prestara el servicio y las funciones asignadas, hasta el cese de su designación.

ARTICULO SEGUNDO.- DÉJESE, subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 009-2019-MDsd/A, de fecha 03 de enero de 2019 y, que no se contraponen a la presente resolución y convalidadas las acciones administrativas dispuestas en el marco del ejercicio de sus funciones encomendadas desde su designación.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los distintos estamentos de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo, a fin de realizar las acciones administrativas para dar cumplimiento a la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTO DOMINGO

Ing. MILTÓN CHUMACERO CORREA
Alcalde